

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUSTÍCIA Y PRÁCTICA RESTAURATIVA

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación de Justicia y Práctica Restaurativa se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por R.D. 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3

Las finalidades de la asociación son:

1. La investigación y la experimentación sobre la aplicación práctica de la Justicia y la Práctica Restaurativa en cualquier ámbito comunitario.
2. La difusión de la filosofía y de la práctica restaurativa.
3. El establecimiento de relaciones con otras asociaciones con fines similares o complementarios.
4. Desarrollar actividades formativas para favorecer/hacer posible que las prácticas restaurativas sean más conocidas y puedan aplicarse en diferentes ámbitos comunitarios.
5. Proponer y facilitar el desarrollo de planes formativos, relacionados con las prácticas restaurativas, para su incorporación a la formación inicial del profesorado.
6. Desarrollar actividades formativas dirigidas al profesorado y a los miembros de la comunidad educativa para impulsar la implementación de las prácticas restaurativas en los centros educativos..
7. La investigación sobre las prácticas restaurativas en el ámbito universitario
8. La difusión dentro de los planes de formación inicial de docentes de cualquier etapa.

Artículo 4

El domicilio de la asociación, que se puede modificar mediante un acuerdo de la junta coordinadora, se establece en Burgos y radica en la calle Vitoria, 46 entreplanta D, 09004
El ámbito de actuación de la asociación comprende todo el territorio del Estado español.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5

Pueden formar parte de la asociación todas las personas mayores de edad que quieran colaborar con la consecución de las finalidades de la asociación. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta coordinadora, que debe tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y debe comunicar en la próxima sesión de la asamblea general.

Artículo 6

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o desempeñar cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta coordinadora todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta coordinadora o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser informado sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poder acceder a un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 7

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta coordinadora para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 8

Las causas de baja en la asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, la cual debe comunicarlo por escrito a la junta coordinadora.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Capítulo III

Asamblea general

Artículo 9

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte del mismo por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general legalmente constituida, deben decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluidos los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

- a. Modificar los Estatutos de la asociación.
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y la gestión de la junta coordinadora.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de las actividades.
- e. Elegir a los miembros de la junta coordinadora, destituirlos y sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 11

1. La asamblea general debe reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La asamblea general debe reunirse con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, por requerimiento de la junta coordinadora o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, al menos, un 10% de la totalidad; en este último caso, lo hará dentro de un período no superior a quince días.

Artículo 12

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia. Los anuncios de la convocatoria deben colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de quince días. La convocatoria debe dirigirse también individualmente a todos los miembros. La convocatoria debe especificar el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta coordinadora.
2. La persona coordinadora de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, le sustituyen, sucesivamente, la persona responsable de la organización, o la vocal de más edad de la junta coordinadora. Debe levantar acta la persona responsable de la gestión o la persona que la sustituya.
3. La persona secretaria levantará acta de cada sesión de la asamblea general, en la que se leerá el acta de la sesión anterior a fin de aprobar o de presentar enmiendas. Sin embargo, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados por el medio más eficaz.

Artículo 13

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto presentes o representadas.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas. La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se habrá anunciado junto con la primera.

Artículo 14

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada persona miembro de la asociación.
2. Los acuerdos deben tomarse por mayoría simple de votos de las presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin que sean computables los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de órgano de representación, y la elección de la junta coordinadora, si se presentan varias candidaturas es necesaria una mayoría cualificada de las presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV

La junta coordinadora

Artículo 15

1. La junta coordinadora rige, administra y representa la asociación y está formada por:
 - a. el coordinador o la coordinadora
 - b. el /la responsable de la secretaría
 - c. el/la responsable de tesorería
 - d. el / la responsable de organización
 - e. un portavoz de cada grupo de trabajo.
2. La elección de los miembros de la junta coordinadora debe hacerse por votación de la asamblea general.
3. El ejercicio del cargo no será remunerado

Artículo 16

1. Los miembros de la junta coordinadora ejercen el cargo durante un período de cuatro años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá acontecer por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito a la junta coordinadora.
 - b) Enfermedad que incapacite para desempeñar el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 17

La junta coordinadora tiene las siguientes facultades:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la ley; y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b. Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- d. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- f. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- g. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- h. Valorar y aprobar, si es el caso, la creación de cualquier comisión o grupo de trabajo a propuesta de la responsable de organización.
- i. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 18

1. La junta coordinadora -cuyos miembros debe convocar previamente la persona que ocupe el cargo de coordinadora- debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso puede ser inferior a un cuatrimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter la persona que ocupe el cargo de coordinadora o bien si lo solicitan dos de los miembros que la forman.
3. Solo pueden formar parte de la junta coordinadora las personas asociadas y para ser miembro de la junta coordinadora es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
ramon
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta coordinadora se cubrirán provisionalmente por los escogidos entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada al efecto.

Artículo 19

1. La sesión de la junta coordinadora queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y existe un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta coordinadora están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de las personas que coordinen o sean responsables de gestión y de organización o de las personas que le sustituyan, es necesaria siempre.
3. La junta coordinadora tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

Los acuerdos de la junta coordinadora deben hacerse constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la junta coordinadora, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

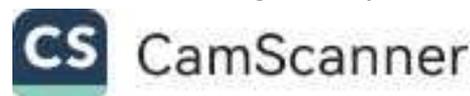
Capítulo V

Funciones de la junta coordinadora

Artículo 21

Persona que coordina la asociación

1. La persona coordinadora de la asociación también lo es de la junta coordinadora.
2. Las funciones propias de esta figura son:
 - a. Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta coordinadora.



- b. Coordinar los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como de las de la junta coordinadora.
- c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta coordinadora.
- e. Visar las actas y los certificados confeccionados por la responsable de gestión de la asociación.
- f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta coordinadora.

Artículo 21

La responsable de Tesorería

Las funciones propias de esta figura son

- a) custodiar y controlar los recursos de la asociación,
- b) elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Llevar un libro de caja.
- d) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- e) Pagar las facturas que apruebe la junta coordinadora, las cuales debe visar previamente la persona coordinadora.

El o la vocal de más edad de la junta, por este orden, deben sustituir a la responsable de gestión en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 22

El/ la responsable de Secretaria

Las funciones propias de esta figura son

- a) Custodiar la documentación de la asociación
- b) Levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta coordinadora,
- c) Redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar
- d) Llevar el libro de registro de asociados.

Artículo 23

El/ la responsable de organización

Las funciones propias de esta figura son;

- a) Analizar las necesidades para desarrollar las finalidades de la asociación
- b) Crear un plan para alcanzar las metas y objetivos de la asociación
- c) Asignar los recursos de la asociación a la ejecución de dicho plan
- d) Organizar y distribuir las responsabilidades, así como proponer plazos y normas realistas para su cumplimiento.
- e) Elevar a la junta coordinadora la propuesta de creación de cualquier comisión o grupo de trabajo

El o la vocal de más edad de la junta, por este orden, deben sustituir a la responsable de gestión en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 24

Los/las vocales

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta coordinadora, y también las que surjan de las delegaciones autonómicas o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.

Capítulo VI

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben proponer los miembros de la asociación que quieran formarlo, a la responsable de organización, la cual elevará dicha propuesta a la junta coordinadora para su estudio y posterior aprobación, si cumple con las finalidades de la asociación.

Capítulo VII **El régimen electoral**

Artículo 26

La junta coordinadora debe convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 27

La asamblea general debe elegir a los miembros de la junta coordinadora mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto. Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta coordinadora todos los socios mayores de edad que se encuentren al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 28

1. Los socios que quieran presentarse a la elección deben comunicarlo a la junta coordinadora, como mínimo, quince días antes de la fecha en que deban tener lugar las elecciones. La junta coordinadora publicará las candidaturas en los cinco días siguientes, momento en que comenzará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones deben resolverse en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.
2. Los socios que lo deseen pueden agruparse y constituir una candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos deban elegirse. El socio o socia que lo encabece debe hacer la comunicación oportuna a la junta coordinadora, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 29

1. La mesa electoral debe estar formada por la coordinadora de la asociación, la responsable de gestión y por otro miembro de la junta coordinadora, siempre que no sean candidatos, o en su defecto por las personas que estatutariamente les sustituyan.
2. La mesa electoral se constituirá el mismo día en que tenga lugar la asamblea y se comprobarán las candidaturas presentadas en tiempo y forma para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 30

1. Cada socio o socia debe depositar su voto en la urna electoral. Debe proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas y se proclamará la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que solo se haya presentado una candidatura, no se realizará la votación y se proclamará elegida la candidatura presentada.

Capítulo VIII

El régimen económico

Artículo 31

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional

Artículo 32

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- Las cuotas fijadas por la Asamblea General para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, herencias o legados.
- Otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la forma y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta coordinadora. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que deben abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la junta coordinadora- y cuotas extraordinarias.

Artículo 34

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Capítulo IX

La disolución

Artículo 35

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general convocada al efecto.

Artículo 36

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta coordinadora, si la asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Palma, a 25 de marzo de 2024